

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 3 DE ENERO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Seuane.—Imaginería.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawa.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital, provisiones núm. 7. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 122.
DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Luz de puerto en Greiswalder Oie (Pomerania). A. H., núm. 135774. París 1882). Se ha encendido una luz fija roja en el cabezo del muelle N. del puerto de pesca del Greiswalder Oie (Véase aviso á los navegantes, núm. 76 de 1882). Esta luz, elevada 7 metros sobre el nivel medio del mar, se encenderá desde el 15 de Marzo al 1.º de Diciembre, excepto cuando el puerto se halla cerrado por los hielos.

Cartas núms. 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

Suecia.

Luz en el bajo Brödstycket, en Trälhafvert, cerca de Stocolmo. (A. H., núm. 135775. París 1882). Desde el 14 de Setiembre de 1882, una luz alternativamente blanca y roja se ha encendido en el bajo Brödstycket, en el Trälhafvert.

La luz se encenderá desde el 1.º de Agosto al 15 de Diciembre.

Cartas núms. 648 de la seccion I; 701, 713 y 799 de la II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Francia (Costa O.)

Valiza sobre Treusvas, isla aux Moutons, archipiélago des Glenans. (A. H., núm. 135776. París 1882). Una torrecilla se ha construido sobre el Treusvas, al NE. de la isla aux Moutons, archipiélago des Glenans. Esta torrecilla, cuya mampostería está el nivel del mar en los equinoccios, termina en una mira esférica de 2,95 metros de altura.

Dicha valiza, que estará pintada de negro, sirve para limitar por el NO. el canal de Trevarec, del que una valiza colocada sobre el bajo Rojo indicará la entrada.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; 170 de la II.

Valizas en las piedras Men-Bret y Men-Du. (A. H., núm. 135777. París 1882). Torres pintadas de negro se han construido sobre las piedras Men-Bret y Men-Du. Dichas torres, cuyas mamposterías se elevan respectivamente 1,10 y 2 metros sobre los mares equinocciales, están terminadas por miras esféricas que se levantan sobre las mamposterías

2,25 metros en la primera y 2 metros para la segunda.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 170 de la II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados-Unidos.

Cambio de color y de posicion de la luz de la valiza Elbow, embocadura del rio Passaic (Nueva Jersey). (A. H., núm. 135778. París 1882). Desde el 1.º de Octubre de 1882, la luz de la valiza Elbow, en la embocadura del rio Passaic, se reemplazará por una luz fija roja, encendida sobre el extremo del dique del gobierno, á 240 metros al N. 32º E. de su antigua posicion.

Marcaciones verdaderas; Variacion: 7º 40' NO. en 1882.

Cartas núms. 192, 214 y 230 de la seccion I, 587 de la IX.

OCEANO INDICO.

Madagascar.

Luz proyectada sobre el islote Madame, y de otra en la extremidad S. de la isla des Nattes (isla de Santa María). (A. H., núm. 135779. París 1882). El Residente P. I. de Nossi Bé comunica las noticias siguientes con fecha 29 de Agosto.

Luz de puerto, fija roja, iluminando un sector de 180º y visible de 9 á 10 millas debe encenderse á fin del año 1882, sobre el islote Madame (en la que no existe en la actualidad luz alguna).

Una luz fija blanca, de 4.º órden, iluminando todo el horizonte por espacio de 12 á 13 millas, el cual se encenderá en la misma época sobre los arrecifes situados en la extremidad S. de la punta Blevéc de la isla des Nattes.

Cartas núms. 231 y 434 de la seccion I; y 162 de la IV.

Madrid 16 de Octubre de 1882.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tan Coco.	6314	Yong Choco.	8191
Cua Siateo.	6884	Lao Yuchong.	9027
Dy Liasian.	5968	Chua Chingo.	19964
Go Leco.	5851	Co Sujin.	24862
Co Yengco.	5878	Co Chiongeo.	6031
Chua Chunco.	5388	Sy Biengco.	21397
Chan Pangco.	7263	Dy Jico.	21953
Ao Gongco.	6702	Ty Jaitie.	13358
Ang Cuaco.	6626	Sy Camco.	6440
Chua Baco.	6673	Chung Siangco.	11170
Vy Chuco.	6829	Ang Siaco.	13643
Dy Yuco.	7617	Tan Oeay.	9537
Dy Luaco.	7629	Vy Yateo.	12633
Ong Choco.	7671	Tan Juceo.	7537
Sy Bico.	7746	Yu Angqui.	8288
Sy Quico.	7789	Chua Tico.	24643
Yu Chunpieng.	8002	Tan Yuco.	21406
Ong Checo.	8169	Yap Aquiat.	3006
Go Bienjeo.	8294	Tia Cutco.	18130
Ong Queco.	8472	Dy Picco.	8881
So Unco.	8524	Ong Cuco.	7937

—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

José Chan Llucó.	8544	Chua Acco.	16734
Tan Chieng y.	8678	Je Chunco.	4635
Lim Muaco.	8708	Tan Suanco.	6259
Tin Choco.	8747	Go Quitco.	13037
Tin Guiaeo.	8761	Co Chiaoco.	14182
Vy Quinco.	8750	Dy Quico.	8262
Chua Chayco.	8755	Sy Suneo.	2185
Chua Capco.	8867	Yu Tianco.	902
Chua Chaco.	8947	Chua Jongco.	3472
Chua Limco.	8948	Co Uquen.	1452
Que Quinjin.	8951	Go Quiengco.	2645
Vy Tianco.	8986		

Manila 2 de Enero de 1883.—Goicoechea. 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Cumplidos un trienio de sepultados en los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao los individuos relacionados á continuacion, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que al vencimiento del plazo de tres dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se proceda á desocupar aquellos, depositando en el osorio comun los restos que contengan los mismos, siempre que los interesados no hayan obtenido la próroga conveniente, previéndoles recojan de los nichos que se desocupen las lápidas que estos tuviesen.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
18	Binondo.	44	6 D. Manuel Salaver de la Cabada
25	Hospital militar.	44	7 D. Gregorio Ferrer.
22	S. F.º de Dilao.	44	8 D.ª Petra Velasco.
24	Hospital militar.	44	9 Solera de Cuadra.
25	Id.	45	1 Domingo Pernas Vazquez.
30	Binondo.	45	2 María Ramos.

NICHOS DE PARVULOS.

Dias.	Parroquias.	Nichos.
22	Catedral.	494 Florencio Ruiz.
22	Id.	495 Consuelo Gimenez.
30	Binondo.	496 Eliodoro Ronquillo.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—P. S., Gerardo Moreno. 2

Cumplido un quinquenio de sepultados en los nichos del Cementerio general de Dilao, los Sacerdotes que se relacionan á continuacion, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que al vencimiento del plazo de quince dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se proceda á desocupar aquellos, depositando en el osorio comun los restos que contengan los mismos, siempre que los interesados no hayan obtenido la próroga conveniente, previéndoles recojan de los nichos que se desocupen las lápidas que estos tuviesen.

Dias. Meses. Años. Parroquias. Tramo. Nichos

20	Mayo.	1875	Binondo.	4	Presbítero D. Juanuario Duay.
19	Junio.	..	Convento de S. Francisco	2	Fr. Francisco Montabanejo.
8	Octub.º	..	S. Francisco	3	Fr. Victor Calleja.
21	Nov.º	..	H. de S. J. de Dios.	30	4 Presbítero D. Francisco Ramirez.
6	Febre.º	1876	Recoleta.	5	Fr. Pablo Bienso-bas.
22	Marzo.	..	Recoleta.	8	Fr. Gregorio Ome-naca.
26	Marzo.	1877	S. Francisco	9	Fr. Antonio Enriquez.
25	Julio.	..	S. Francisco	31	1 Fr. Francisco Fe-bres.

Manila 28 de Diciembre de 1882.—P. S., Gerardo Moreno. 1

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Direccion se convoca á Junta general ordinaria, que se verificará el 3 de Febrero próximo á las doce del dia.

Secretaria del Banco 2 de Enero de 1883.—Matias Saenz de Vizmanos, hijo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACOS DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda en su decreto de 23 del presente mes, para enagenar en subasta pública el moviliario y enseres de las fábricas del Fortin y Arroceros.

1.a La Hacienda vende en pública subasta el moviliario y enseres de las fábricas del Fortin y Arroceros en los grupos, lotes y precios siguientes:

Grupos.	Núm. de lotes.	Fábrica del Fortin. Efectos que contiene cada lote.	Importe cada lote. Ps. Cént.
1.º	1	Dos mesas de narra con sus pupitres y alzapies.	21
2.º	1	4 id. id. con id. y sus id.	34
3.º	1	3 id. id. pequeñas sin pupitre ni alzapies.	6
4.º	1	1 id. id. grande para escribientes.	10
5.º	1	5 sillones de narra.	15
6.º	1	2 butacas.	4
7.º	2	4 sillas en mal estado.	150
8.º	1	6 banquitos de narra.	3
9.º	1	1 aparador de narra con puertas vidieras.	14
10	1	Id. de id. con id. alambreras.	10
11	1	2 escribanias.	3
12	1	6 tinteros de diferentes clases.	150
13	1	2 timbres ó campanillas.	1
14	1	1 relóx de péndula.	12
15	1	2 id. de pared.	6
16	1	1 tabla percha para llaves.	50
17	1	1 caja de hierro para caudales de cabida de 4000 pesos en plata.	20
18	1	1 sello de metal con su correspondiente cajita.	14
19	4	5 cajoncitos modelos cada uno de la contrata de envases finos.	90
20	1	8 cajoncitos modelo de la contrata de envases finos.	144
21	1	1 id. id. de id. ordinarios.	65
22	80	5 mesas de narra cada uno para la elaboracion.	20
23	1	6 id. id. id. para id.	24
24	2	5 menarios cada uno de diferentes clases.	35
25	1	8 id. de id. id. id.	56
26	1	3 balanzas con su juego de pesas desde media onza á cuatro libras y sus mesitas de narra correspondiente.	30
27	2	5 balanzas pequeñas cada uno.	40
28	3	De id. id. más pequeñas.	30
29	42	De á 5 polines de madera molave cada uno.	10
30	1	De á 5 trapales de lona.	10
31	1	1 báscula grande para pesar hasta 20 quintales.	40
32	1	2 sillas de la Laguna.	1
33	1	2 bancos largos.	2
34	1	2 banderas nacionales.	2
35	6	De á 5 banquitos cada uno para las maestras de registro.	250
36	1	4 id. para id. id.	2
37	1	1 labrador de narra con su palangan y pechel.	4
38	1	5 garitas para centinelas.	150
39	1	1 camilla para conducir enfermo.	20
40	1	1 bomba para pagar incendios con su correspondiente caja de útiles necesarios.	400
41	4	De á 5 rótulos cada uno para las puertas de los talleres, recibos, cortes, oficinas, depósitos, cuerpo de guardia y habitacion del Sr. Inspector.	230
42	1	1 escudo de armas para la puerta principal y un rótulo con la denominacion de la fábrica (agorgogea os).	2
43	2	De á 5 campanas cada uno.	20
44	1	6 capanas.	24
45	5	De á 5 faroles de cristal cada uno con candilejas y pescantes de hierro.	15
46	1	8 faroles de cristal con candilejas y pescantes de hierro.	24
47	8	De á 5 canastos de caña y bejuco cada uno.	250
48	1	De 6 id. de id. é id.	3
49	1	5 tinajones de China de loza vidriada para el servicio de aguada é infusion de bástago.	30
50	1	8 id. de id. id. para id. de id. é idem.	48

51	1	1 balanza igual á los que prestan servicios en los cortes.	10
52	8	De á 5 id. inútiles y retiradas de todo servicio por no tener más aplicacion que á la leña y hierro viejo.	862
53	1	De 7 id. id. id.	120
54	1	3 básculas.	12
Fábrica de Arroceros.			
55	1	1 máquina de vapor de baja presión sistema Wat con su caldera balancín, bombas y cilindro inservible.	300
56	1	Id. de id. de alta presión fuerza cinco caballos nominales compuesta de caldera empotrada en mampostería en muy mediano estado y aparato motor independiente á la caldera en buen estado.	1500
57	1	1 eje de tramision de movimiento con sus tambores embragues y muñones en mediano estado.	80
58	1	4 máquinas de picar de tabaco inservibles una de ellas incompleta.	100
59	1	2 tambores con sus ejes y muñones.	20
60	1	4 tornillos de filete rectangular para prensar tabaco.	40
61	1	De adherentes de las cuatro prensas en mal estado.	20
62	1	1 aparato de tela metálica en forma de prisina exajonada para limpiar la picadura inservible.	10
63	1	Varias correas de cuero en mal estado.	4
64	1	3 mesas en mediano estado para despacho de los Sres. Oficiales del Establecimiento.	24
65	1	2 id. id. para escribientes.	12
66	1	1 aparador de narra en mediano estado.	14
67	1	1 caja de narra en mal estado.	5
68	1	5 sillones de narra con asiento de bejuco.	750
69	1	1 sello de bronce para el servicio de Inspeccion.	4
70	20	De á 5 mesas de narra para elaborar cada uno.	40
71	1	De á 8 id. id. de id. id.	64
72	6	De á 5 id. de id. para elaborar cigarrillos.	60
73	59	De á 5 bancos de madera cada uno en mediano estado.	10
74	1	De 7 id. id. id.	14
75	1	7 id. de id. con asiento de bejuco en mal estado.	525
76	1	6 faroles de cristal con pescantes de hierro en mediano estado.	18
77	3	De á 5 trapales de lona cada uno en buen estado.	15
78	1	4 balanzas pequeñas con sus pesas correspondientes en buen estado.	6
79	1	1 báscula grande en buen estado.	30
80	5	De á 5 polines de madera cada uno en mediano estado.	75
81	1	De 7 campanas de regular tamaño en buen estado.	21
82	1	8 tinajones de loza para agua en buen estado.	40
83	1	1 garita.	50
Fortin.			
		Una báscula.	4
		Cinco balanzas.	40
		Veinte trapales.	40
		Cuatro tinajones.	24
		Seis canastos.	3
		Dos camillas para enfermos.	40
Arroceros.			
		Cincuenta mesas para elaborar puros.	400
		Veinticinco polines.	3750
		Una bomba.	600
2.a	Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusula anterior y por separado tambien se adjudicarán éstos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego más que el todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de diversos clases de muebles formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia en él contenido.		
3.a	El pago de los muebles y enseres se efectuará en el Tesoro y en metálico dentro de los tres dias siguientes á la adjudicacion.		

4.a La entrega de los muelles y enseres se hará dentro de los cinco dias siguientes al en que se hubiesen satisfecho en Tesorería, previo el orden de presentacion de las cartas de pago por los adquirentes.

5.a En las respectivas fábricas se encuentran de manifiesto los efectos que se subastan y en donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la licitacion; en la inteligencia que no se admitirá reclamacion alguna sobre el buen ó mal estado de los mismos, los cuales serán entregados con el deterioro que en la actualidad tengan.

6.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó las razones del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ella se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

7.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretesto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a A la hora designada se dará principio al acta de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y transcurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

9.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningún género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de efectos y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor ó menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones.

12. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—Rafael del Val.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir el lote ó lotes de moviliario y enseres de Fábricas de tabaco correspondiente al grupo número al precio de pesos con sujecion á las condiciones que abraza el pliego de subasta publicado en la Gaceta de Manila de 188 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

Con el fin de que se enteren de la resolucio dictada por esta Aduana en asunto que le interesa; se cita para que comparezca en este Centro en horas hábiles de oficina en el término de tercer dia al chino Apue, carpintero del vapor español «Emuy» en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se fija, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—El Administrador Central, Vargas. 1

Con el fin de que se enteren de la resolucio dictada para esta Aduana en asunto que les interesa, se cita, para que comparezcan en este Centro en horas hábiles de oficina en el término de 3.º dia, á D. Juan Costa, segundo maquinista, y primer piloto D. Zuelo Urbano, del vapor español «Julietta», en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se fija, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—El Administrador Central, Vargas. 2

Con el fin de que se enteren de la resolucio dictada por esta Aduana en asunto que le interesa, se cita, para que comparezca en este Centro, en horas hábiles de oficina en el término de 3.º dia, al chino llamado Aping, farolero del vapor «Esmeralda», en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se fija, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—El Administrador Central, Vargas. 2

Con el fin de que se entere de la resolución dictada por esta Aduana en asunto que le interesa, se cita, para que comparezca en este Centro, en horas hábiles de esta oficina en el término de 3.º día, al indio Angel Moreno, marinero de la lancha del vapor "Enrique", en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se fija, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—El Administrador Central, Vargas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Debiendo verificarse la revista semestral de las clases pasivas en el próximo mes de Enero, se recuerda á dichas clases las reglas publicadas por esta Administracion en Junio del 76.

1.º La revista es personal y por tanto será inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados.

2.º En dicho acto además de la fé de existencia y de estado, respecto de los pensionistas, ha de presentarse el documento original que concede derecho á la pension del Monte pio, en la inteligencia que segun lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre de 1874, las pensionistas que no justifiquen su derecho con documento expedido por autoridad competente, segun las leyes para su reconocimiento y declaracion, serán dados de baja en las nóminas de las clases respectivas, así como los que dejen de cumplir los demás requisitos exigidos para los actos de revista y percepcion de haberes mensuales segun las disposiciones vigentes.

3.º Las fés de existencia y estado expedidas por los Sres. Curas Párrocos han de espresar además del nombre apellido el destino de los causantes de quienes proceda la pension, fechándolas desde el 1.º de Enero en adelante, debiendo tener el Visto Bueno de la autoridad local y citando la calle y número de la habitacion de los interesados.

4.º Los que se hallen imposibilitados física y absolutamente de presentarse en revista, lo acreditarán con certificacion facultativa y con ella su fé de existencia y estado y el documento en cuya virtud perciben sus haberes, lo manifestarán por medio de oficio consignando con claridad las señas de su domicilio para ser revistados en él.

5.º De las pensionistas que desde el 3 al 10 de Enero próximo no hayan sido revistadas, se dará cuenta á la superioridad suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

6.º Cuando sean varios los partícipes de una pension todos deberán presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

7.º En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse sus tutores ó curadores reconocidos legalmente como tales acompañarán las fés de existencia expedidas por los párrocos con Visto Bueno y sello á los directores ó Jefes del Colegio donde se encuentran.

8.º Las horas marcadas para el acto de revista será de 8 á 12 todos los días hábiles de oficina dando principio el día 3 de Enero y terminando el 10 del mismo.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su exacto cumplimiento.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—José P. de Rivera.

Contribucion industrial y de Comercio.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, la Administracion de mi cargo con la antelacion debida hizo público en las Gacetas de esta Capital, el deber en que se encontraban los contribuyentes de verificar la renovacion de sus patentes para proceder á la formacion de las matriculas industriales que han de regir para el año económico de 1883-84, el cual dará principio el 1.º de Enero próximo.

Esto no obstante, y apesar de tan repetidos anuncios, solo á un 50 p. 100 de los contribuyentes que existen en la fecha, asciende el número de los que han verificado esa operacion.

Tal estado de cosas, determina una punible indiferencia por parte de esos industriales, lo cual, no puede bajo ningun concepto permitir esta oficina, puesto que, lo contrario sería perjudicar notablemente los intereses del Estado, hoy más que nunca dignos de la atencion de la Administracion pública, y de los contribuyentes en general.

En su consecuencia y debiendo dar principio la recaudacion el día 2 de Enero próximo, se recuerda al público de nuevo y por última vez, aquella obligacion, en la inteligencia de que, todos los que sigan ejerciendo

sus respectivas industrias, comercio, arte, profesion ú oficio, sin haber llenado ese requisito, sufrirán la penalidad que para estos casos establece el Reglamento del ramo.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—P. de Rivera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cápiz, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 26 de Diciembre de 1882.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas Estancadas de Filipinas.—
Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cápiz, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Cápiz, bajo el tipo en progresion ascendente de mil seiscientos cuarenta y cinco pesos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cápiz por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que existe correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Cápiz, la cantidad de ochenta y dos pesos veinticinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mesizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.0 en pliegos y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente, pliego de condiciones á escepcion del artículo 1.0 que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promueva algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

Manila 4 de Octubre de 1882.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Cápiz, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1883. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Enero á las diez de su mañana, se sacará á primera subasta, la construccion de persianas que han de cerrar las galerías de la Sala de S. José del Hospital de Cañacao, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidos en papel del Sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 28 de Diciembre de 1881.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de persianas que han de cerrar las galerías de la Sala de S. José del Hospital de Cañacao.

Condiciones facultativas.

1.a Las obras que se han de construir son las siguientes:
Ciento y ocho hojas de persianas de 1'50 m. largo por 0'79 ancho.
Ciento y ocho id. de 0'95 alto por 0'79 de ancho.

Veinte id. de 2'45 alto por 0'75 ancho

Ocho id. de 2'20 de alto por 0'55 ancho.

Las ciento y ocho hojas primeras se colocarán con las correspondientes bastidores en los 27 huecos que existen por la parte alta de la balastrada que rodea la Sala de S. José, dispuestas de tal modo que de las cuatro hojas que corresponda á cada uno de los huecos, dos sean fijas y las otras dos movibles.

Las ciento y ocho hojas segundas se colocarán en los 27 huecos existentes por la parte baja de la citada balastrada y se dispondrán de igual manera que las anteriores.

Las veinte hojas siguientes se colocarán en los cinco huecos que dan entrada y salida la Sala antes citada, disponiendo las cuatro que corresponden á cada uno de los huecos, con su correspondiente bastidor y de manera que puedan abrirse y cerrarse con facilidad.

Las ocho última hojas se colocarán con sus correspondientes bastidores, en los cuatro huecos que forman las ventanas de la roperia.

2.a Todas las obras se ejecutarán con arreglo á los planos y presupuestos que se hallan de manifiesto en la Comandancia general del Apostadero.

3.a Toda la madera que se emplee en las obras será de una misma clase, bien narra de primera hoja ó en su defecto tindalo rojo.

4.a Las obras deberán empezarse dentro de los quince días siguientes al en que se adjudique la contrata.

5.a El contratista podrá efectuar las obras fuera del Establecimiento y donde mejor le convenga, pero con la precisa obligacion de presentarla en lugar conveniente antes de su instalacion para ser reconocidas, quedando á su cargo la rectificacion de las medidas de todos los huecos por si resultara alguna diferencia entre unos y otros.

6.a Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Sr. Comandante de Ingenieros ó de la persona en quien delegue.

7.a El plazo para la terminacion de las obras será de dos meses y medio.

8.a El precio tipo para la subasta será de mil ochocientos setenta y dos pesos ochenta y seis céntimos.

Condiciones administrativas.

9.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

10. Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de estas Islas ó en la Administracion de Hacienda de Cavite el depósito en metálico de noventa y tres pesos sesenta y cuatro céntimos.

11. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

12. El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de ciento ochenta y siete pesos veintiocho céntimos, en la expresada Tesorería Central en metálico, bonos ó billetes del Tesoro admisibles, segun las disposiciones vigentes y por el tipo que las mismas determinan.

13. El contratista se obliga á verificar todas las obras mencionadas en las condiciones 1.ª y 2.ª y bajo la inspeccion que marca la 6.ª; á las cuales deberá dar principio á los quince días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio y á darlas terminadas en el improrrogable plazo de dos meses y medio de haberse empezado.

14. Si el contratista no diese principio á las obras en el plazo que marca la condicion anterior ó sea á los quince días de adjudicado el servicio, se le impondrá por cada día de demora, una multa equivalente al uno por ciento del importe total en que hubiere sido adjudicado la obra y si transcurridos diez días no las hubiese dado principio podrá la Marina rescindir el contrato y verificarlas por Administracion ó nueva subasta, siendo de cuenta del primer rematante, el exceso de gastos y los demás perjuicios que á la Hacienda resultaren.

15. Si las obras no estuviesen terminadas en el plazo que señala en la condicion 13, se impondrá al contratista la misma multa del uno por ciento de las que estuviesen pendientes de terminacion, y si no terminaren en los veinte días sucesivos, podrá rescindirse el contrato, y procederse en la forma prescrita en la condicion anterior, siendo de advertir que la rescision lleva siempre consigo la pérdida de la fianza que será adjudicada á la Hacienda, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar, pues si los hubiere y aquella no bastare, se procederá contra los bienes del contratista legalmente hipotecados en garantía de su obligacion á tenor de lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y artículo 23 de la Instruccion de 9 de Febrero de 1853.

16. Terminadas las obras hará entrega de ellas el contratista á la Marina, representada por el Comandante de Ingenieros, Oficiales encargados de la misma si hubiere y con intervencion de un Oficial de Administracion, los cuales teniendo á la vista el presupuesto, planos, pliego de condiciones y demás documentos, levantarán un acta en que se exprese si son de recibido, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen cometido, en este documento estampará el contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso.

Si el contratista no se conformase con el dictamen de la Comision, podrá apelar dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero. La no apelacion en el plazo indicado supone la renuncia de su derecho.

17. En el caso de que por el reconocimiento que se verifique resulte que las obras no se han llevado á cabo en la forma prescrita en el presupuesto, planos y condiciones facultativas, queda obligado el contratista á hacer en el término de quince días sin derecho á indemnizacion alguna, todas las reparaciones que fueren precisas, y si se negase á ello se hará por Administracion y por cuenta de la fianza.

18. Antes de empezar las obras presentará el contratista al Comisario del Hospital de Cañacao, una relacion de las herramientas y materiales que introduzcan el mismo, con objeto de que á la terminacion de aquellas, pueda dicho funcionario autorizar la salida de los sobrantes, que serán extraídos en el plazo de quince días. Si el contratista no cumpliera con esta condicion se incautará la Marina de los efectos que hubiese dejado de retirar.

19. Si el contratista utilizase, emplease ó consumiese cualquier objeto de material de los depositados en el Establecimiento, incurrirá en la responsabilidad civil y criminal que corresponda.

20. El contratista y sus dependientes quedarán sujetos á las reglas de policia que rijan en el Establecimiento.

21. Terminadas las obras, y con presencia del acta á que se contrae la condicion 16, se expedirá al contratista por la Ordenacion de Marina del Apostadero en el término de quince días, libramiento de su importe contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

22. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.0 Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.0 Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y

3.0 Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, el presupuesto citado en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

23. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 21 de Diciembre de 1882.—El Comandante de Acopios, Emilio Orejas Canceco.—V.0 B.0—El Comisario del Arsenal, Manuel Sitjar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... domiciliado en la calle..... núm.º..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio, planos, presupuesto y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm.º..... de fecha..... para la subasta de la construccion de persianas de la Sala de San José del Hospital de Cañacao, se comprometo á verificarlas en el plazo y por los precios señalados como tipo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). Todo en letra.

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

4

Providencias judiciales.

En virtud de providencia dictada en el juicio de residencia extraordinaria que viene instruyendo en la provincia de Bulacan por comision de la Superioridad, el Sr. Magistrado D. José Pulido y Arroyo contra D. Fermín Ximenez Mascarós, Alcalde mayor que fué de dicha provincia; se cita, llama y emplaza al testigo Gregorio Sucay, vecino que era del pueblo de Malolos, para que por el término de 9 días contados desde la publicacion del presente, comparezca ante el Juzgado de la referida residencia, constituido en la Cabecera de la repetida provincia, á prestar declaracion en el juicio indicado.

Bulacan á 30 de Diciembre de 1882.—Los testigos de asistencia, Juan de Ocampo.—Pedro García. 3

D. Francisco Fernandez Menendez, Capitan graduado Teniente de la segunda compania de la Comandancia de Carabineros de la Pampanga y Fiscal de la causa instruida contra el alguacil primero del barrio de San Nicolás comprehension del pueblo de Gapan de esta provincia de Nueva Ecija, Ambrosio Bujay Matias, y otros por atropello, heridas y haber despojado de su uniforme á una patrulla de este instituto en la noche del 24 de Junio último.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la referida causa; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos vecinos del referido barrio Pantaleon Buenaventura, Pedro Ramos y Pedro Datiques, para que en el término de veinte días, comparezcan en la casa cuartel de Carabineros de esta Cabecera, á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Dado en San Isidro á 22 de Diciembre de 1882.—Francisco Fernandez Menendez. 3